Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 715049
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 111/2025

Acuerdo 102/2025, de 28 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L." frente al anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Suministro de sets para tratamiento con bombas de insulina para la unidad de diabetes del Hospital Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El día 2 de octubre de 2025 se publicaron, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) el anuncio y los Pliegos que rigen el procedimiento de licitación a que alude el encabezado del presente acuerdo. Según figura en los citados anuncios, el plazo de presentación de oferta finaliza el día 3 de noviembre de 2025.

Se trata de un contrato de suministros, sujeto a regulación armonizada, tramitado por procedimiento abierto ordinario, con varios criterios de adjudicación y un valor estimado de 1.339.641,4 euros.

Segundo. – Con fecha 23 de octubre de 2025 se interpuso recurso especial en materia de contratación por la mercantil "AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L.", frente al anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de licitación anteriormente mencionado.

Alega que existe "*una falta de justificación de la necesidad y una duplicidad del gasto público, dado que la necesidad genérica de la Gerencia ya se encuentra cubierta con el expediente convocado y adjudicado por el Servicio Aragonés de Salud (expediente SAS_CGI_2025_PA/04) a la empresa Air Liquide Healthcare España, S.L. De esta forma, esta actuación contraviene el principio de eficiencia en la contratación y la exigencia de la definición previa de las necesidades (arts. 1 y 28 LCSP), circunstancias que requieren la anulación de los pliegos por falta de motivación suficiente."*

Solicita la anulación de los pliegos de la licitación "*por resultar una completa vulneración de los principios de libre competencia, no discriminación, igualdad de trato y eficiencia en el gasto público consagrados en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.".* Interesa, asimismo, la suspensión –de forma cautelar- del procedimiento de licitación en tanto se produzca la resolución del recurso interpuesto.

Tercero. – El día 23 de octubre de 2025, este Tribunal dio traslado del escrito de recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La documentación requerida fue recibida el día 24 de octubre siguiente. En su informe, el órgano de contratación señala lo siguiente: "*Por parte del Servicio de Suministros del Hospital Miguel Servet, se considera que este recurso debería ser archivado, puesto que, con fecha 22/10/2025, se acordó por parte de la Gerente del Sector Zaragoza II el desistimiento en el procedimiento del expediente SAS_Z2_2026_PA_42, firmándose dicho desistimiento el 23/10/2025, y se envía la solicitud de su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado el mismo día 23/10/2025 a las 10:24 horas. No obstante, al tratarse de un concurso sujeto a regulación armonizada, debe publicarse asimismo en el DOUE, publicación que tiene lugar el día 24/10/2025, tanto en el DOUE como en PLACSP."*

Junto al informe se remite a este Tribunal la Resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza II de 23 de octubre de 2025, por la que se acuerda desistir del procedimiento de licitación. Señalando, como en el informe citado en el antecedente anterior que resuelve: "*Desistir en el procedimiento del expediente SAS_Z2_2026_PA_42, que tiene por objeto el SUMINISTRO DE SETS PARA TRATAMIENTO CON BOMBAS DE INSULINA PARA LA UNIDAD DE DIABETES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET DE ZARAGOZA.* ordenando igualmente su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado, publicación del día 24 de octubre siguiente, que también se acompaña.

Cuarto.- El día 28 de octubre de 2025 se ha recibido en este Tribunal un escrito de la mercantil recurrente, interpuesto a través del Registro del Gobierno de España por el que dice que "*Que, por haberse acordado el desistimiento del procedimiento de contratación por el órgano de contratación, ha desaparecido el objeto y la causa del presente Recurso Especial en Materia de Contratación"*, y por lo expuesto solicita se le tenga por desistida del recurso interpuesto.

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA

La competencia para resolver este recurso, que se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros,

corresponde al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 118.1 a) de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante LUECPA),

SEGUNDO. - LEGITIMACIÓN

El recurrente, "AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L." ostenta legitimación para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, acreditando su interés legítimo por haber participado en licitaciones con objeto y suministros similares a la aquí recurrida. El recurso ha sido interpuesto por representante legal, aportando poder suficiente.

TERCERO. - PLAZO, LUGAR Y FORMA

Se han cumplido las prescripciones que, en relación con el plazo, lugar y forma de presentación del recurso, se establecen en los artículos 50 y 51 de la LCSP y en el artículo 128 de la LUECPA.

CUARTO. - CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del órgano de contratación como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que el 56.1 de la LCSP dispone que: "*El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes*".

En este sentido, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 determina que "*La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*".

Asimismo, al regular la finalización del procedimiento, la citada ley establece en su artículo 84 que, además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad, "*También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.*"

Pues bien, con posterioridad a la interposición del recurso especial, el órgano de contratación, tal y como se ha señalado en los Antecedentes, ha comunicado a este Tribunal que se ha desistido de la licitación, habiéndose publicado la Resolución de desistimiento en la PCSP, cumplimentando de esta manera lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP.

El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ya que el mismo puede ser a su vez objeto de recurso especial, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluidos los pliegos que regían la misma y que fueron objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado.

Así, el desistimiento del órgano de contratación determina la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación de éste. Procede, pues, declarar concluso el procedimiento

del recurso especial como consecuencia del desistimiento acordado, sin perjuicio de que tal acto pudiera ser eventualmente impugnado con posterioridad a través de esta vía especial.

En definitiva, procede terminar la tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente, por haber perdido su objeto la impugnación de los pliegos que rigen el procedimiento, al haberse acordado el desistimiento del presente procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y 84.2 de la Ley 39/2015, en concordancia con el artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2025, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO. - Archivar el recurso especial presentado por “AIR LIQUIDE HEALTCHARE ESPAÑA, S.L.”, frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Suministro de sets para tratamiento con bombas de insulina para la unidad de diabetes del Hospital Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, declarando concluso el recurso especial por pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO. - Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.